CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SA CARDIQUE -007-2022

Evento:
MENOR CUANTIA

INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (250 Mbps), CANAL REDUNDANTE (40 Mbps) SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT) PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.”

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C., – ABRIL DE 2022

1. GENERALIDADES.

1.1. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU MODALIDAD.

La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien o servicio, puedan adelantarse a través de procesos simplificados con el propósito de garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La presente contratación se desarrollará mediante el evento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nº 1082 del 26 de mayo de 2015.

1.2. DETALLE DEL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto de esta invitación pública es seleccionar la persona natural o jurídica que ofrezca, las mejores condiciones técnicas y económicas para realizar el **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (250 Mbps), CANAL REDUNDANTE (40 Mbps) SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT) PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.**"

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado se calculó con base en análisis de cotizaciones de precios de mercado, de consumo y precios históricos.

El presupuesto para este proceso de selección se ha estimado en la suma **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MC/TE ($191.539.426)**, incluido IVA (19%).

1.4. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCION DEL PROYECTO.

El plazo estimado de ejecución es de OCHO (08) MESES., contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía única correspondiente y legalización del contrato.

1.5. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los definitivos de los Pliegos de Condiciones no se modificaron mediante adenda debidamente publicada

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

2.1. RELACIÓN DE PROPONENTES.

Las propuestas que se presentaron dentro del plazo establecido fueron las siguientes:

No 0ferta	Hora	Proponente	Vr Propuesta
1	Dentro del plazo	INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS SAS	$ 160.477.501

2.2. VERIFICACIÓN DE QUE LAS PROPUESTAS SE AJUSTAN A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los criterios de selección de esta convocatoria se dividen en factores de verificación requisitos mínimos y factores de calificación.

2.3. FACTORES DE VERIFICACIÓN. REQUISITOS

2.3.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES - REQUISITOS JURIDICOS

FACTORES DE VERIFICACIÓN - REQUISITOS JURÍDICOS		
CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	**INNOVATATE BUSINES SOLUTIONS S.A.S. NIT: 900773452-7**	**OBSERVACIONES**
La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por el proponente: representante legal para personas jurídicas, por la persona designada para representar el consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido para el efecto. Se anexa modelo de Carta de Presentación que deberá diligenciar.	Aclarar el valor señalado en la carta de presentación	No se tiene en cuenta el valor incluido en la carta de presentación, toda vez, que con la carta de presentación no se acredita el valor ofertada de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones en el ítem 12.4 Oferta Económica
Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio (Persona Jurídica), con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre	Fecha de expedición: 07/04/2022	**CUMPLE**
Certificado de Registro Único de Proponente (RUP) vigente, expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición no podrá ser mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso. Clasificación Código UNSPSC.	Fecha de expedición: 7/04/2022 – Renovado el 31/04/2021 –	**CUMPLE**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Declaración sobre multas y sanciones, el proponente deberá certificar si ha sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno con una o varias entidades estatales durante los últimos tres (3) años. (Anexo No.6)	**CUMPLE**
Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el Representante Legal o apoderado. (Anexo No. 5)	**CUMPLE**
Carta de presentación de la oferta firmada por el proponente. Anexo No. 2	**CUMPLE**
Original de la póliza de seriedad de la oferta, expedida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Nit. No. 800254453-5.	**Póliza No. 75-44101120583 Expedida por Seguros del Estado S.A.** Vigencia:11-04-2022 - 30-08-2022 Valor Asegurado: $19.153.942,60 - **CUMPLE**
Fotocopia de cedula ciudadanía (Si es persona jurídica la del Rep. Legal proponente)	**CUMPLE**
Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.	**CUMPLE**
Certificado de responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la Republica (Persona Jurídica y Representante legal)	**CUMPLE**
Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación (Persona Jurídica y Representante legal)	**CUMPLE**
Certificado de antecedentes judiciales del proponente (Representante legal), expedido por la Policía Nacional de Colombia.	**CUMPLE**
Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), expedido por la Policía Nacional de Colombia. (Representante Legal).	**CUMPLE**
Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN	**CUMPLE**

2.3.1 VERIFICACION REQUISITOS TÉCNICOS

ASPECTOS TECNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION
ANEXO No. 1: ESPECIFICACIONES TECNICAS	**X**		El contratista presenta Anexo de especificaciones técnicas.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:			Se tomaron en cuenta los 3 primeros contratos relacionados

a. El proponente deberá acreditar la ejecución de máximo tres (3) contratos con entidad pública o privada, directamente relacionados con el objeto de la presente Convocatoria Pública. La sumatoria de los tres (3) contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto oficial.	**X**		en el anexo de experiencia específica, los cuales cumplen con el requisito: **CTO-035-2017** **CTO-059-2018** **CTO-064-2018**
b. En cada uno de los tres (3) contratos deben estar identificados al menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel citados en el numeral 5 y registrado en el RUP expedido por la Cámara de Comercio: 43221500 -72151600 –81112100 – 81161700 –83121700.	**X**		Los contratos: **CTO-035-2017** **CTO-059-2018** **CTO-064-2018,** cumplen con mínimo 4 códigos de los solicitados, inscritos en el RUP.
El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo dos (2) contratos con entidad pública o privada, directamente relacionados con el servicio de Contact Center, en atención de Peticiones Quejas y Reclamos además de campañas de recordación de pago u obligaciones a través de agentes especializados.	**X**		Los contratos **CTO-035-2017** **CTO-059-2018,** cumplen con el requisito solicitado de servicio de contact center dentro de su objeto.
b) Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas.	**X**		El oferente presenta, las actas de liquidación suscritas por las entidades contratantes para los contratos: **CTO-035-2017** **CTO-059-2018** **CTO-064-2018**

2.3.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIERO HABILITANTES

CRITERIOS DE REVISIÓN	**INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS SAS**	
	NIT: 900.773.452-7	
CAPACIDAD FINANCIERA	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
A) Índice de Liquidez: Tener a 31 de diciembre de 2020 un índice de liquidez mayor o igual a 2,0	2,03	CUMPLE

B) Índice de Endeudamiento: Tener a 31 de diciembre de 2020, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,65 según el RUP expedido por la Cámara de Comercio	0,63	CUMPLE
C) Razón de cobertura de intereses: Tener a 31 de diciembre de 2020, un índice mayor o igual a 2,0 según el RUP expedido por la Cámara de Comercio.	6,30	CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
A) Rentabilidad del patrimonio: Mayor o Igual a 0,10	0,35	CUMPLE
B) Rentabilidad del activo: Mayor o Igual a 0,05	0,13	CUMPLE

2.3.1 OFERTA ECONOMICA

De acuerdo al pliego 13.4: El proponente debe diligenciar la oferta económica a través de la lista de precios contenida en el cuestionario del presente proceso del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II

El proponente debe subir su propuesta y documentos que hacen parte del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- en línea electrónicamente, incluyendo los documentos requeridos en el pliego de condiciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y demás preceptos legales.

NOTA 1: La oferta económica deberá incluir los costos de las “especificaciones técnicas”, so pena de rechazo de la oferta.
NOTA 2: En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados.
NOTA 3: Los valores ofertados deben incluir el impuesto al valor agregado IVA y demás erogaciones presupuestales.

Ofertas Parciales

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los bienes y servicios requeridos en el Anexo No. 1 especificaciones Técnicas del presente pliego.

Por lo anterior la Oferta Económica a Evaluar el la siguiente:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Precio total estimado	TOTAL
1	81112100	Servicio de Internet a través de un canal dedicado 1:1, (250 Mbps), canal redundante 40 Mbps, servicio de Mail, Hosting y Contac Center (Lineas 018000 y chat), incluye instalación	8,00	UN	6.580.000	52.640.000	52.640.000
2	81112100	Servicio de correo 300 2 TB cuentas y Hosting	1,00	VG	17.187.501	17.187.501	17.187.501
3	81112100	Servicio de contac center 12 horas y servicio del Call Back 12 horas	8,00	UN	9.700.000	77.600.000	77.600.000
4	81112100	Costos línea 018000	8,00	UN	500.000	4.000.000	4.000.000
5	81112100	Costos comunicaciones telecobranza	8,00	UN	600.000	4.800.000	4.800.000
6	81112100	Servicio de instalacion internet banda ancha y redundante	1,00	VG	4.250.000	4.250.000	4.250.000

2.3.2 VERIFICACION ARITMETICA

VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LAS PROPUESTAS				
PROPONENTES	**VALOR PROPUESTA**	**VERIFICACIÓN ARITMÉTICA**	**DESVIACIÓN (%)**	**OBSERVACIONES**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$160.477.501**	**$160.477.501**	0%	

2.3.3. RESUMEN

OFERENTE	FINANCIEROS	JURIDICOS	TECNICO
INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

2.3.4. FACTORES PODERABLES

2.3.4.1. ECONOMICOS

PROPONENTES	VALOR PROPUESTA	CRITERIO DE EVALUACION		
		MEDIA GEOMETRICA	Dn = (Yn-S)	PUNTOS
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 191.539.426**			
INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS SAS	$ 160.477.501	**$ 175.321.899**	-$ 14.844.398	200

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la capacidad financiera y organizacional, se procedió a establecer los Factores de Evaluación (ponderables), según el siguiente criterio: se otorgará 200 puntos de los valores de la propuesta habilitada y el presupuesto oficial se establecerá la Media Geométrica

2.3.4.2. PONDERABLE TÉCNICO

DESCRIPCION	PUNTAJE
El oferente INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS SAS, ofrece dentro de su propuesta técnica medio de transmisión en Fibra óptica para el Canal Dedicado 1:1 (250 Mbps).	**500 PUNTOS**
El oferente INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS SAS, ofrece el servicio de internet por conexión por fibra óptica para el canal de backup y sistemas redundantes en la plataforma de Contact center.	**200 PUNTOS**
Apoyo a la Industria – Anexo 9 -Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinare un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del 100% del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.	**100 PUNTOS**
PUNTAJE TOTAL	**700 PUNTOS**

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Dentro del traslado del informe de evaluación, el día 20 de abril de 2022, el proponente **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.** presentó observación al informe de evaluación, en los siguientes términos:

> *"El suscrito, actuando como Representante Legal de la sociedad **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.,** de acuerdo con lo establecido en el informe de verificación de documentos habilitantes de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-CARDIQUE-007-2022, nos permitimos informar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, que se presentó un error al momento de diligenciar la oferta económica a través de la lista de precios contenida en el cuestionario del presente procesos de contratación, razón por la cual los precios corresponden a valores parciales, por consiguiente, solicitamos que se tenga en cuenta lo establecido en los Pliegos de Condiciones punto 12.4., numeral 3, en el cual se dispone que si se presentan diferencias entre los precios unitarios y los totales, se tendrán en cuenta los precios unitarios y antes de IVA o se tenga en cuenta el Anexo de Propuesta Económica presentada para el Proceso SA-CARDIQUE-007-2022 Publicado en el SECOP II, el cual se detalla a continuación(….)."*

RESPUESTA DEL COMITÉ

Antes de entrar a resolver lo solicitado en su observación presentada al informe de evaluación dentro del proceso con consecutivo SECOP II N° SA-CARDIQUE-007-2022, nos permitimos hacer algunas claridades sobre el alcance de las aclaraciones y subsanaciones presentadas por los proponentes, en traslado del informe de evaluación.

El numeral 6to del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 indica que *"**las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones**. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación";* no obstante, los numerales subsiguientes plantean la posibilidad de que, al presentarse la oferta, puedan existir aspectos de ella incompletos, confusos o que no resulten claros para la administración:

> *"7. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios*

técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. ***En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas".*** (Negrillas fuera del texto original).

El Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. 27.986[1], reseñó que la posibilidad de subsanar y corregir sus ofertas, más que ser una facultad de las entidades, constituye un derecho de los contratistas. No obstante, tal como resaltado en negrilla en los numerales precedentes, esa facultad no es absoluta, pues le esta proscrito al oferente completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

En la citada providencia, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo determinó el alcance del parágrafo del artículo 5to de Ley 1150 de 2007[2], en la medida que esclarece que podría ser objeto de subsanación, así como cuales aspectos puedes ser aclarados por parte de los proponentes en el traslado del informe de evaluación de la entidad. La distinción entre lo que es subsanable y lo que puede ser objeto de aclaración, es clave para entender que aspectos de la oferta están restringidos a ser modificados con posterioridad al cierre de la etapa de la presentación de las ofertas. Sobre esto último, se dijo:

*"Un aspecto inmanente -por inseparable- al analizado en el numeral anterior es la posibilidad que tiene la administración de solicitar a los oferentes****, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto, bien***

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO Exp N° 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986).

2 *"Ley 1150 de 2007 – Articulo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (…)*
*"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos****. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."*** (Negrillas fuera de texto original)

> ***porque no es claro, porque es inconsistente o porque definitivamente es confuso***. *La relación que suele establecer el operador jurídico entre los aspectos señalados y la subsanabilidad es de identidad, pero se verá que tienen diferencias, que no permiten asimilarlos, pero sin duda se emparentan estrechamente.* (Negrillas fuera del texto original).

Atendiendo lo establecido en la Ley 1150 de 2007, con relación a la regla de subsanabilidad, la cual tuvo como fundamento el principio en virtud del cual lo sustantivo debe primar sobre lo formal, siendo claro que, en tanto no se modifiquen los factores de la oferta destinados a compararla, esto es, aquellos que conceden puntaje dentro de la competencia, es posible subsanar todos aquellos errores en la documentación soporte tanto relativos a las condiciones habilitantes del oferente, como aspectos no calificables de la oferta.

En todo caso, cuando la administración asume la actitud hermenéutica no trata, como propósito, de encontrar incoherencias o errores para detenerse en ellos y agotar su trabajo de evaluación, la intención correcta es precisar la incidencia que tiene ese hallazgo en el proceso de selección y en el futuro contrato, de ahí que cuando se presentan dudas sobre el alcance o sobre posibles falencias de la oferta deben escucharse las explicaciones del proponente, para garantizar tanto su participación como el interés general de encontrar la oferta que mejor garantice el servicio público.

De igual forma, el ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones permite que las entidades requieran a los proponentes la aclaración de los aspectos de su propuesta que en principio resultan oscuros o confusos de cara a la evaluación, diferenciándose esta facultad de la subsanabilidad, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta sino de la existencia de inconsistencias en la misma, cuyo esclarecimiento se requiere para evaluar la propuesta, diferencia que resulta importante ya que la aclaración es procedente, incluso respecto de requisitos que asignan puntaje, como la ha manifestado el Consejo de Estado:

> *"Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas**, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego.** Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, […]. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe*

> *–sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.[…] el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen[3]".* (Negrillas fuera del texto original).

Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la *subsanabilidad*, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así y solicita al oferente su aclaración, para efectos de determinar si se ajusta o no a lo solicitado en el pliego de condiciones.

En ese sentido, la normatividad debe ir de la mano con el contenido del pliego de condiciones, el cual es la hoja de ruta del proceso de contratación. Su importancia ha sido ampliamente reseñada por el Consejo de Estado, el cual, en sentencia del 27 de marzo de 1992, rad. 6353, C. P. Carlos Betancur Jaramillo argumentó que:

> *"(…) El pliego de condiciones es un acto administrativo de carácter general, que contiene las normas que rigen el procedimiento de la licitación pública y el contrato a adjudicar. En virtud de su obligatoriedad, tanto para los proponentes como para la misma entidad licitante, ha sido denominado ley del procedimiento de selección y ley del futuro contrato, por cuanto sus disposiciones, se imponen a todos los participantes en dicho procedimiento, tendiente a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, y despliegan sus efectos aún más allá de la decisión de adjudicación, irradiando al negocio jurídico que, como resultado de la misma, sea celebrado."*

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. consejero ponente: Enrique Gil Botero. Sentencia de doce (12) de noviembre dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986).

De conformidad con lo anterior, las disposiciones y la jurisprudencia anteriormente citadas deben ser analizadas de forma armónica con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral **13.4. Oferta económica** el cual señala:

> *"El proponente debe diligenciar la oferta económica a través de la lista de precios contenida **en el cuestionario del presente proceso del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II***
>
> *El proponente debe subir su propuesta y documentos que hacen parte del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -**SECOP II- en línea electrónicamente**, incluyendo los documentos requeridos en el pliego de condiciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y demás preceptos legales.*
>
> *NOTA 1: La oferta económica deberá incluir los costos de las "especificaciones técnicas", so pena de rechazo de la oferta.*
>
> *NOTA 2: En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados.*
>
> ***NOTA 3:** Los valores ofertados deben incluir el impuesto al valor agregado IVA y demás erogaciones presupuestales".* (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Observando lo anterior, es evidente que el pliego de condiciones fue claro en establecer que los precios ofertados debían contener IVA y demás erogaciones presupuestales, por lo que los posibles oferentes debían ceñirse a estas disposiciones en su **Oferta Económica**, el cual no hace parte de los requisitos habilitantes, sino que es uno de los aspectos que otorgan puntaje, de conformidad con lo establecido con la ley y el pliego de condiciones del proceso.

En este punto, es necesario señalar que la aclaración solicitada por los comités no se trata de la *"ausencia de requisitos o falta de documentos"* -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; sino de la posibilidad de *aclarar o explicar* lo que existe en la propuesta y en el presente caso, el valor ofertado es claro, toda vez que presentó la oferta en la lista de precios conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones, más allá de presentarse un anexo de oferta económica (no requerido por la entidad).

Ahora bien, con relación a lo manifestado en sus observaciones al informe de evaluación y a la posibilidad de dar aplicación al numeral 12.4 numeral 3, se le indica que este hace referencia al

eventual caso en que se presenten diferencias entre los precios unitarios y los totales, situación muy diferente a la ocurrida en el proceso de evaluación, en virtud de que, una vez verificada la oferta económica presentada en la lista de precios contenida en el cuestionario del proceso, no se generó ninguna corrección aritmética, lo que es evidente es que el proponente no incluyó el IVA en cada uno de los ítems señalados en el anexo de especificaciones técnicas, y que se relacionaron la lista de precios contenida en el cuestionario del proceso, muy a pesar de que la misma señala la anotación de que se "incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal".

En otro punto, frente a la posibilidad de tomar como valor de la oferta lo señalado por el proponente como en el Anexo "Oferta económica", se considera que esto iría en contravía de lo señalado en ítem 13.4 del pliego de condiciones, atendiendo que al momento de estructurar el pliego de condiciones del proceso no se requirió, toda vez que para la entidad al momento de crear el proceso lo realiza acogiendo lo señalado en la guía de proceso SECOP, el cual señala entre otras cosas lo siguiente*: (…) En todos los Procesos del SECOP II, usted debe incluir, como parte del cuestionario, la oferta económica de su proceso de contratación. Esta información se incluye mediante preguntas de tipo "Lista de precios" que son tablas con las descripciones, cantidades y precios unitarios estimados de los bienes y servicios que la Entidad Estatal va a adquirir en el Proceso de Contratación. En el SECOP II* ***el valor del contrato queda determinado por el valor que indique el Proveedor Adjudicatario en la "Lista de Precios"****.* (Negrillas fuera del texto original).

Incluso, más allá de que a través del escrito de observaciones al informe de verificación pretendan corregir lo considerado como *"un error al momento de diligenciar la oferte económica a través de la lista de precios contenida en el cuestionario"*, esto fue realizado con posterioridad al cierre del plazo para la prestación de ofertas, lo cual implicaría una modificación y/o mejora sobre aspectos **NO** subsanables dentro de la selección, contrariando los principios de transparencia, economía y el deber de selección objetiva, así como la buena fe que deben tener los proponentes al momento de presentar sus ofertas.

Se enfatiza que es deber de los oferentes sujetarse a los términos y condiciones de uso de la plataforma SECOP II, especialmente a lo consignado en el numeral 9 *"Términos de la presentación de ofertas y las manifestaciones de interés"*, en su literal f), que expresa que los usuarios en su oferta deben responder a la o las preguntas de Lista de Precios realizadas por la Entidad Compradora en los términos definidos en el Pliego de Condiciones. Esto puede ser consultado en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Administration/TermsOfUseVersionDisplay/Public?LatestUserTermsOfUse=true&SkinName=CCE&currentLanguage=es

Igualmente, **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.** debió aplicar el contenido de la Guía de Colombia Compra Eficiente para presentar ofertas en el SECOP II, en donde se enfatiza el deber del proponente de ajustarse al Pliego de Condiciones de la entidad, así como la forma de resolver las ambivalencias o discrepancias en su oferta económica. Respecto a lo anterior, el citado documento, en sus páginas 12-13 establece:

Por lo cual, diligenciar esta información correctamente es fundamental. Para incluir la oferta económica, ingrese en el campo "Precio unitario" el valor que va a ofrecer a la Entidad Estatal. SECOP II, genera el valor total de su oferta, este será el precio unitario que ofrezca por las cantidades requeridas por la Entidad Estatal.



Tenga en cuenta que, debe diligenciar esta información de acuerdo con las indicaciones dadas por la Entidad Estatal. La entidad puede solicitar información adicional dentro de la oferta económica, por lo que debe validar si es preciso anexar un formato adicional.

En caso de que la entidad solicite un anexo de oferta económica, usted debe diligenciarlo teniendo en cuenta las especificaciones dadas por la misma. Tenga en cuenta que la información relacionada en el anexo y en la pregunta tipo "Lista de precios" del SECOP II debe coincidir. En caso de que exista alguna diferencia entre los documentos anexos de la oferta y el valor indicado en los formularios del SECOP II, la Entidad Estatal para le evaluación y selección debe tener en cuenta el valor indicado en la plataforma.

NOTA: La Entidad Estatal puede configurar más de un artículo por lo cual, tenga en cuenta que SECOP II, genera el valor total, este será el precio unitario por las cantidades requeridas.

(Cuadro en verde por fuera del contenido original del documento)

Tal como se observa en el pantallazo adjuntado anteriormente, la Guía es clara en **darle prelación al contenido de la Lista de Precios diligenciada en la plataforma SECOP II, sobre los demás documentos anexos relacionados por el oferente que contengan aspectos relativos a la Oferta Económica**. Incluso, esto se prevé en caso de que la entidad haya requerido un anexo aparte, lo que no sería aplicable al proceso en evaluación, en virtud de que el anexo adjuntado por **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S. NO** fue requerido por la Corporación.

El contenido de esta guía puede ser consultado en el link: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf

No sobra decir que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la carga de estructuración de la propuesta es del proponente[4]. En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección.

Que el día 27 de abril de 2022 se publicó el informe consolidado de requisitos habilitantes, mediante el cual se le dio respuesta a la observación del oferente INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S., indicándole que no se tendría en cuenta el valor incluido en la carta de presentación, toda vez que el valor no coincide con lo ofertado en la Lista de Precios publicada en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones en el ítem 13.4 Oferta Económica.

Con relación al valor ofertado se tomará como tal la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS ($160.477.501.00) MC/TE incluido IVA (19%), por ser el precio ofrecido por el proponente en la lista de precios del SECOP II, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones en el ítem **13.4 Oferta Económica**, el cual señala lo siguiente:

> *"**El proponente debe diligenciar la oferta económica a través de la lista de precios contenida en el cuestionario del presente proceso del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II***
>
> *El proponente debe subir su propuesta y documentos que hacen parte del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -**SECOP II- en línea electrónicamente**, incluyendo los documentos requeridos en el pliego de condiciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y demás preceptos legales.*
>
> *NOTA 1: La oferta económica deberá incluir los costos de las "especificaciones técnicas", so pena de rechazo de la oferta.*
>
> *NOTA 2: En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados.*

4 Consejo de Estado, Sección Tercera Sentencia Radicado: 25000 23 31 000 2005 01178 01(40660) de 2015. C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

NOTA 3: *Los valores ofertados deben incluir el impuesto al valor agregado IVA y demás erogaciones presupuestales".* (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

En razón de lo expuesto, el Comité **NO** acepta la observación y/o aclaración presentada por el proponente **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S**, de tener como oferta económica el anexo presentado, por lo tanto, se tendrá como valor de la oferta económica el contenido en la lista de precios de SECOP II, a partir de la suma total de los valores unitarios, por un valor global de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS ($160.477.501.00) MC/TE incluido IVA (19%).

De acuerdo con el análisis de las propuestas establecido en los Pliegos de Condiciones, el equipo evaluador recomienda adjudicar el proceso cuyo objeto es: el **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (250 Mbps), CANAL REDUNDANTE (40 Mbps) SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT) PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, al proponente **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S**, identificado con el NIT. **900773452-7,** representada legalmente por el señor Javier Mauricio Carmona Rodelo identificado con la C.C. N°86.051.757 expedida en Villavicencio por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS ($160.477.501.00) MC/TE incluido IVA (19%).

COMITÉ EVALUADOR

Cordialmente,

ANDREINA BEDRAN MONTIEL
Contratista – Asesora Financiera

LUZ T HERNÁNDEZ LEÓN
Contratista – Asesor Jurídico

RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ
Profesional Universitario